



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU
REGLAMENTO.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio número DPL/524/016, de fecha 13 de julio de 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento, presentada por la Diputada Juana Andrés Rivera y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- La iniciativa, dentro de su exposición de motivos, señala:

“Para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, se organiza en Comisiones Legislativas, las cuales se clasifican por temas, para efectos de una atención oportuna de todos los asuntos en que es competente esta Soberanía.

Una de ellas actualmente es la Comisión de Equidad de Género, la cual tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, misma que tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Los programas encaminados a crear una conciencia ciudadana de igualdad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes;*
- II.- Conocer lo relacionado con programas y acciones de los tres órdenes de gobierno encaminados a la atención y superación de las mujeres; formulando las propuestas que considere convenientes;*
- III.- Apoyar programas y acciones tendientes a atender la violencia intrafamiliar y la desigualdad entre géneros, propiciando que a la mujer se le dé el apto trato y respeto que merecen; y*
- IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.*

Vistas las atribuciones de dicha Comisión Legislativa, es claro que no debería de llamarse equidad de género, sino igualdad de género, aunque en la teoría podamos decir que son dos principios estrechamente relacionados, sin embargo son distintos.

Así, la Equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Mientras que la igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, como la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979, ratificada por España en 1983), además de un principio fundamental del Derecho Comunitario en la Unión Europea y un principio constitucional.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO.

El concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales). La igualdad de género implica ser tratados siempre del mismo modo sin tener en cuenta el punto de partida diferenciado de mujeres y hombres.

Por ello, el concepto de igualdad de género parte de idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades. La Igualdad es una meta a conseguir. El problema aquí es que se parte del hecho real (no ideal o de finalidad) de que no tenemos las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona.

Los anteriores elementos, resultan determinantes para proponer ante esta Soberanía el cambio del nombre de la actual Comisión de Equidad de Género por el de Comisión de Igualdad de Género, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, la igualdad de género parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades y, la equidad, es un término imparcial, que consiste en darle a cada quien lo que le corresponde.

Asimismo, cabe mencionar que en la mayoría de los Congresos Locales existe el nombre de igualdad de género, y el Congreso de la Unión no es la excepción, ya que en la Cámara de Diputados se llama "Comisión de Igualdad de Género", mientras que en la Cámara de Senadores se llama "Comisión para la Igualdad de Género".

Así, queda de manifiesto que esta Soberanía debe reformar su Ley Orgánica y su Reglamento para reformar el nombre de la comisión legislativa encargada de ver los asuntos relacionados con los géneros, misma que actualmente recibe el nombre de Comisión de Equidad de Género y que ahora se propone sea nombrada como Comisión de Igualdad de Género, término que resulta más incluyente y universal."

En virtud de lo anterior los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez concluido el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión, determina su competencia y su procedencia de la misma, ya que resulta necesario que adoptemos las medidas legales para salvaguardar el derecho a la no discriminación que previene y genera la promoción de estereotipos en torno a la mujer cuando participa en la vida política derivado del ejercicio de sus derechos políticos que la Constitución y las leyes le garantizan.

Con el objeto de dejar constancia y claridad entre los conceptos de equidad e igualdad, es necesario realizar una investigación derivada de ambos conceptos para identificar las diferencias existentes. Así como lo presenta la Diputada iniciadora, señala que: igualdad y equidad son términos que a pesar de ser conceptos ampliamente relacionados y pueden llegar a complementarse entre sí, no son idénticos, ya que cada uno cuenta con una



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU
REGLAMENTO.

referencia propia en cuanto a su concepción y el impacto que formulan ante la sociedad en tanto su aplicación en el orden normativo.

Es de mencionar que el Congreso de la Unión ha tomado en consideración, por cada una de sus Cámaras estas diferencias para nombrar a sus respectivas comisiones dándoles el término de Igualdad en lugar de Equidad, señalándolas de la siguiente manera: “Comisión para la Igualdad de Género” del Senado de la República y “Comisión de Igualdad de Género” de la Cámara de Diputados.

Debido al interés que presentan los legisladores en que la población esté informada, es que la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados en su Página Web hace referencia a diferentes conceptos para comprender el significado de Igualdad, equidad y género, siendo los siguientes:

“Equidad. Principio de acción dirigido hacia el logro de condiciones justas en el acceso y control de los bienes culturales y materiales tanto para las mujeres como para los hombres. Al ser un término vinculado con la justicia, obliga a plantear los objetivos que deben conseguirse para avanzar hacia una sociedad más justa;

Equidad de Género. Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Género. Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;

Igualdad. Implica que todas las personas, sin excepción, son iguales ante la ley y ante el Estado, por lo que deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de los derechos;...”¹

SEGUNDO.- El concepto de equidad muestra la acción que protege al hombre y a la mujer, dando el acceso de oportunidades, estableciendo un término más individualizado a la persona y menos genérico ante la sociedad. Siendo que el concepto de Igualdad no establece esa diferencia de géneros, sino que se enfoca a la ciudadanía en general y sin puntualizar sectores, buscando que aquellos grupos que se puedan considerar excluidos se integren por excelencia al orden normativo de nuestro Estado.

¹ CONCEPTOS EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO. Recuperar el 29 de agosto de 2016, de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU
REGLAMENTO.

Es por ello que como Estado soberano y con la posibilidad de legislar para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, debemos como representantes sociales y protectores de las normas, buscar reformar aquello que excluya y establezca un ordenamiento general que tome en cuenta a todos los gobernados. Tomando en cuenta, que nuestros legisladores federales nos dan un claro ejemplo de su interés a esta necesidad ciudadana; por lo que nuestro Honorable Congreso del Estado de Colima, debe fomentar esta aplicación en su Ley Orgánica y reglamento de la misma, reformando el nombre de la Comisión de Equidad de Género, para darle un nuevo giro hacia una aplicación más justa y mayormente comprometida con el interés social, para designarla como Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 152

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Igualdad de Género;

XVIII.- a XXIII.-...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 47 y el artículo 64, quedando intocadas sus fracciones, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 47.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Igualdad de Género;

XVIII.- a XXIII.-...

Artículo 64.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género, conocer de los siguientes asuntos:

I.- a IV.-...



DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 152

**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU
REGLAMENTO.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 8 ocho días del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

***DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE***

***DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO***

***DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO***